

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, pendiente de tomar una medida de saneamiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 573

PROCESO: PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DEMANDANTE: LUZ MERY GARCÍA GIRALDO
DEMANDADOS: SANDRA JANETH GARCÍA CANO, MATEO Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00498-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA** promovido por la señora **LUZ MERY GARCÍA GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SANDRA JANETH GARCÍA**

CANO, MATEO Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA procede el Despacho a tomar una medida de saneamiento.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a tomar una medida de saneamiento frente a los autos Nro. 0487 y 0229 del 06 de marzo y 08 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se comisionó al Alcalde del Municipio de Manizales, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7 – 76 Carreras 7 y 8, Barrio la Sultana de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385 y se libró el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se debió ordenar dicha comisión debido a que en la sentencia emitida dentro del presente proceso no se ordenó la entrega del inmueble objeto de controversia, aunado a que, la finalidad del **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA** es otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición y no ordenar la entrega del inmueble, pues para ello proceden otras acciones jurídicas pertinentes.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia Nro. 50 emitida por este despacho el 10 de marzo de 2022, se decidió:

*(...) **PRIMERO: DECLARAR** próspera la excepción denominada "inexistencia de causa para demandar por parte de la demandante", únicamente por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.*

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones incoadas por la señora **LUZ MERY GARCÍA GIRALDO** en este proceso especial de pertenencia formulado en contra de **SANDRA JANETH GARCÍA CANO, MATERO GARCÍA GARCÍA Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre en inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385, comunicada mediante oficio Nro. 0590/2020-498.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante **LUZ MERY GARCÍA GIRALDO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencia en derecho a cargo de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, según lo dispuesto en la parte considerativa (...).”

2. Sobre dicha decisión, el apoderado de la parte demandante solicitó recurso de apelación, el cual fue concedido, en el efecto suspensivo, otorgándose por integración normativa, el término que establece el artículo 322 del Código General del Proceso.
3. El Juzgado Quinto Civil del Circuito, el día 19 de diciembre de 2022, emitió la sentencia de segunda instancia Nro. 165, en la cual decidió:

“(…) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 08 de marzo de 2022, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA V.I.S. (LEY 1561 DE 2012)** adelantado por la señora **LUZ MERY GARCÍA GIRALDO** en contra de la señora **SANDRA JANETH GARCÍA CANO** y los señores **MATEO GARCÍA GARCÍA Y SANTIAGO GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante a favor de los demandados (...).”

4. El 01 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandada allegó memorial con destino a este trámite solicitando entre otras cosas, el cumplimiento de la sentencia y en ese sentido, solicitó que se oficie a la Secretaría de Gobierno de Manizales, a fin de que se materialice la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, aduciendo que el objeto del debate judicial ya había concluido.
- 5.

6. En ese sentido, el despacho procedió a emitir el auto Nro. 0487 del 06 de marzo del 2023 realizando la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso y atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada se comisionó al Alcalde de Manizales, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, llevarán a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7 – 76 Carreras 7 y 8, Barrio la Sultana de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385 y se libró el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.
7. No obstante, teniendo en cuenta que por error involuntario se ordenó el secuestro del inmueble, se emitió el auto Nro. 0229 del 08 de marzo de 2023 en aras de aclarar que a lo que se refería el despacho llevar a cabo la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble objeto de controversia.
8. Ahora, este Despacho se percató de que la orden de comisión para la entrega del inmueble no es procedente dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que, en la sentencia emitida dentro del presente proceso no se ordenó la entrega del inmueble objeto de controversia, aunado a que, la finalidad del **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA** es otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición y no ordenar la entrega del inmueble, pues para ello proceden otras acciones jurídicas.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Así, al Juez le corresponde velar por la legalidad del proceso en todas sus etapas, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u **otras irregularidades del proceso.**

Por tal razón, esta judicial vislumbra irregularidades que podrían invalidar la actuación procesal, razón por la cual, y en uso de las prerrogativas consagradas en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede

a dejar sin efectos parcialmente los autos Nro. 0487 y 0229 del 06 de marzo y 08 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se comisionó al Alcalde del Municipio de Manizales, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 65B Nro. 7 – 76 Carreras 7 y 8, Barrio la Sultana de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-62385 y se libró el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.

Lo anterior, haciendo claridad que queda con plena validez lo concerniente a la liquidación de costas y agencias en derecho realizada mediante dichos autos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio Nro. 0487 del 06 de marzo de 2023 y el auto de trámite Nro. 0229 del 08 de marzo, en lo que respecta a la orden de comisión.

Por secretaría se libraré el oficio correspondiente solicitando a la Alcaldía de Manizales, la devolución del Despacho Comisorio Nro. 11 del 06 marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 041 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria